



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, marzo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	MARIA AYDEE PACHECO PACHECO
APODERADO	DR. JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO
DEMANDADO	CARLOS JULIO PEREZ AMAYA
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2001 - 00144 - 00

Por ser procedente la anterior petición suscrita por el demandado en este asunto se accede a ello, en consecuencia, se ordena poner en conocimiento al peticionario el contenido del auto de fecha 23 del cursante mes y año, dictado en el presente asunto, donde se ordenó, remitir lo solicitado por el joven CARLOS ADRIAN PEREZ PACHECO al Juzgado Promiscuo Municipal de Abrego (N.S), juzgado este que tramito el proceso de disminución y que ordeno el descuento que le están efectuando.

Así mismo se pone en conocimiento al peticionario CARLOS JULIO PEREZ AMAYA, que los autos dictados por el Despacho dentro de los diferentes procesos, se publican por estado electrónico a través del microsítio de este Despacho, en la página web de la Rama judicial, donde las partes deben consultarlos.

NOTIFIQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 025 DE HOY 03 DE MARZO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ.

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	DALIA MARIA AREVAALO NAVARRO
APODERADO DE LA DTE	LUIS ALBERTO ARIZA OSPINA
DEMANDADO	MOISES PEREZ NAVARRO
RADICADO	54-498-31-84-001-2018-00077-00

Allegado por parte del doctor Luis Alberto Ariza Ospina, el día veintitrés (23) de febrero del presente año, y al revisar el expediente no evidenciándose ninguna respuesta por parte de FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO, se procede a requerir por segunda vez al FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO, para que cumpla lo ordenado en providencia de fecha seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020), esto es, certifique el monto de las cesantías y prestaciones sociales que posee la señora DALIA MARIA ARÉVALO NAVARRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.614.510 expedida en Abrego (N. de S.), el cual fue comunicado mediante oficio N° 0844 del seis (06) de agosto del dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE,

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ.**

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 025 DE HOY 03 DE MARZO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE
DE SANTANDER

Ocaña, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	CRISTHIAN FERNANDO HEREDIA GARCIA
APODERADO DE LA DTE	DRA. MARCELA LOBO PINO
DEMANDADO	DARLING YANETH ZAPATA RONDON
RADICADO	54 -498-31-10-84 -001-2019-00204-00

Observa el Despacho que dentro del presente proceso se ha evacuado todas y cada una de las ritualidades propias de su trámite, motivo por el cual se procederá a su ARCHIVO DEFINITIVO, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ.

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 025 DE HOY 03 DE MARZO DE 2022.
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE	GLADYS ADELA OVALLE DE KNEPPER EN REPRESENTACIÓN DE CARLOS ALFONSO OVALLE QUINTANA
APODERADO DEL DTE	DR. LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO
DEMANDADO	LILIAM TORCOROMA OVALLE QUINTANA Y NANCY EUGENIA OVALLE QUINTANA
APODERADO DEL DDO	RUTH ESTELA TRIGOS Y JAIME VERGEL PRADA
RADICADO	54 -498-31-84-001-2020-00044 - 00

En atención a problemas técnicos presentados en la plataforma de Life Size, no fue posible la realización de la audiencia programada para el día miércoles veintitrés (23) de febrero del presente año a las tres de la tarde (03:00 pm).

Por lo anterior, se dispone a **fixar nueva fecha para el día martes veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ.**

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **025** DE HOY **03 DE MARZO DE 2022**.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE	VIVIANA MARCELA BARBOSA DURÁN
APODERADO DE LA DTE	DRA. JULIA BARBOSA LLAIN
DEMANDADO	JULIO ALEXIS GONZÁLEZ DÍAZ
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2020-00122- 00

Se dispone seguir con la etapa procesal siguiente y por ende se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos, el día **viernes seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, para realizar la audiencia de inventarios y avalúos según lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Así mismo, se requiere para que los apoderados alleguen sus inventarios, enviados de manera simultánea a los demás intervinientes, a más tardar dos (2) días antes de la realización de la audiencia.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma LIFESIZE. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ.**

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 025 DE HOY 3 DE MARZO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	LINA ALEJANDRA HERRERA GALVAN
APODERADO DEL DTE	JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	JHAN CARLOS REYES VILLALOBOS
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2020 - 00159- 00

Estudiado el presente proceso, encuentra que el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), fue allegado a través de correo electrónico a este Despacho la partición por parte del partidor JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR, por esta razón, se procede a correr traslado del trabajo de partición vista folio 39-40, por el término de cinco (05) días a las partes en el proceso de referencia, según lo estipula el numeral 1 del artículo 509 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ.

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 025 DE HOY 03 DE MARZO DE 2022
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA



José Efraín Muñoz Villamizar

ABOGADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Doctor

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

Juez Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña.
E. S. D.

REF: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DTE: LINA ALEJANDRA HERRERA GALVAN
DDO: JHAN CARLOS REYES VILLALOBOS
RAD: 2020-00159

JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.154.635 expedida en Pamplona, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 96091 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, email, jordanotam@hotmail.com, en mi condición de Partidor, de conformidad con la designación hecha por su Despacho, respetuosamente me permito presentar a su Despacho, el trabajo de partición, de la sociedad conyugal conformada por los señores LINA ALEJANDRA HERRERA GALVAN y JHAN CARLOS REYES VILLALOBOS. Así:

BIENES INVENTARIADOS:

Dentro del inventario y avalúo de bienes y acreencias, realizado dentro del proceso y aprobado por su Despacho, no fueron inventariados y avaluados biens de la sociedad conyugal, como tampoco relacionados pasivos sociales:

ACTIVO:

No existe activo declarado, por tanto es cero (0).

PASIVO:

No existe pasivo declarado, por lo tanto es cero (0).

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:

ACTIVO BRUTO: - 0 -

PASIVO SOCIAL: - 0 -

En la Cruz 12 No. 11-66 Centro, Ocaña telefax: 562 44 58 Cel. 318 739 27 01
E-mail: jordanotam@hotmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

DISTRIBUCION:

No se distribuyen bienes, no existen activos ni pasivos, correspondiente a la sociedad conyugal de los señores LINA ALEJANDRA HERRERA GALVAN y JHAN CARLOS REYES VILLALOBOS. Por no existir bienes ni deudas a distribuir.

RECAPITULACION:

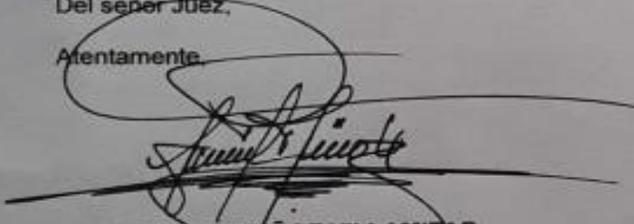
ACTIVO INVENTARIADO \$ 0
PASIVO INVENTARIADO \$ 0

HIJUELA PARA LA SEÑORA LINA ALEJANDRA HERRERA GALVAN \$ 0
HIJUELA PARA EL SEÑOR JHAN CARLOS REYES VILLALOBOS \$ 0

En los anteriores términos dejo sustentado el trabajo de partición de la sociedad conyugal de los señores LINA ALEJANDRA HERRERA GALVAN y JHAN CARLOS REYES VILLALOBOS. Qudando a consideración de su Despacho y los interesados.

Del señor JUEZ,

Atentamente


JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
CC No, 88.154.635 de Pamplona
TP No, 96091 del C. S de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dos (02) marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL EN CONTINUACION
DEMANDANTE	TATIANA ANDREA PEÑARANDA JAIMES
APODERADO DE LA DTE	LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO
DEMANDADO	SAID NAVARRO ALVAREZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00022- 00

Estudiada la presente demanda este Despacho observa que es procedente su admisión, toda vez que cumple con los requisitos legales prescritos en el artículo 82 del C.G del P y 523 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la apertura de la Liquidación de la Sociedad conyugal, instaurada a través de apoderado judicial por TATIANA ANDREA PEÑARANDA JAIMES en contra de SAID NAVARRO ALVAREZ, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: DARLE el trámite a la presente demanda, de conformidad el libro tercero, sección tercera, de los Procesos Liquidatarios, Título III, artículo 523 del C.G del P y por lo estipulado en el Decreto 806 del 2020.

TERCERO: NOTIFIQUESE al demandado de este proveído de manera personal de acuerdo con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 523 del C.G del P y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, para que den contestación por conducto de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días.

PARÁGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la comunicación que sea enviada a la parte demandada se deberá indicar el contenido de lo que se pretenda notificar, así como hacer una relación de los documentos que se entregan en el acto notificadorio.

CUARTO: EMPLAZAR a los eventuales acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus derechos, conforme el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 y el 108 del C.G del P.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

QUINTO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 09:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 5:00pm. Lo que llegue después de las cinco de la tarde (05:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

SEXTO: RECONOCER al abogado LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO, como apoderado de la parte demandante en este proceso, para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ.**

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 025 DE HOY 03 DE MARZO DE 2022.
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	SERGIO LUIS LÓPEZ RODELO
APODERADO DEL DTE	DR. HERLING CRUZ MORENO
DEMANDADA	YELITHZA MARIA ZAMBRANO GÓMEZ
APODERADA DE LA DDA	ANDREA DEL PILAR SÁNCHEZ
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2021-00119 - 00

Debido a un error involuntario se fijó fecha de audiencia para el veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022) a las tres de la tarde (3:00 p.m.) mediante auto del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), estando esta fecha y hora ocupada en la agenda de audiencias del Despacho, por lo tanto, se corrige y se programa audiencia para el día **viernes primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022) a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.

JUEZ.

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 025 DE HOY 03 DE MARZO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL – NULIDAD REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS
DEMANDANTE	YUDY ESTELLA PEREZCLARO
APODERADO DEL DTE	DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	EDILMA MARIA CARRASCAL
APODERADO DEL DDO	RUTH ESTELA TRIGOS
RADICADO	54 -498-31-84-001-2021-00138 - 00

En estudio del presente proceso y en atención al memorial enviado por doctor DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA el día primero (01) de marzo del presente año, mediante el cual solicita el aplazamiento de la audiencia programada para ese mismo día, a las tres de la tarde (3:00 p.m.), se le informa a las partes que este Despacho accede a la solicitud.

Por lo anterior, se dispone a fijar como nueva fecha de audiencia el día **viernes veintinueve 29 de abril del año dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (03:00 pm)**.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ.**

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

**Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 025 DE HOY 03 DE MARZO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dos (02) marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	SUCESION INTESTADA
INTERESADOS	RUBEN DARÍO GARCÍA GARCÍA y OTROS
APODERADO	DR. CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORRREA
INTERESADOS	MARGOTH CECILIA GARCIA GARCIA Y OTROS
RADICADO.	54-498-31-84-001-2021-00140- 00

Revisado el presente proceso de referencia, se procede a poner en conocimiento de las partes, la nota devolutiva realizada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, (N. de S.), el día dieciséis (16) de febrero del presente año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ.

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 025 DE HOY 03 DE MARZO DE 2022.

Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**



El futuro
es de todos
Gobierno
de Colombia

Ocaña, 14 de Febrero de 2022

Fecha 14/02/2022 02:12:41 p.m.

Folios: 1 Anexos 2



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Origen 2702022EE00143
GEISELA URIBE PAEZ [USUARIO]

Señores:
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ocaña
Norte de Santander

Asunto: RAD: 54-498-31-84-001-2021-00140-00

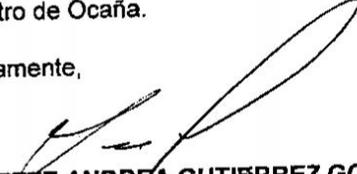
Cordial saludo,

En cumplimiento a la orden impartida por su Despacho, me permito remitir Nota Devolutiva que a continuación se relaciona:

NÚMERO DE OFICIO	FECHA	NUMERO DE MATRICULA	NUMERO DE TURNO
1533	09/11/2021	270-2836	2021-270-6-7014

Si el oficio no corresponde a su despacho, sirvase devolverlo a esta Oficina de Registro de Ocaña.

Atentamente,


LINETTE ANDREA GUTIERREZ GONZALEZ
Registradora Seccional
Oficina de Registro I.P. Ocaña, N. de S.

Transcriptor: Geisela Uribe 

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña - Norte de Santander
Dirección: Calle 12 No.11-63 Esq. Centro
Teléfono y Fax: (7)5694488
Email: ofiregisocana@supemotariado.go



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE OCAÑA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 10 de Febrero de 2022 a las 07:21:08 am

El documento OFICIO Nro 1533 del 09-11-2021 de JUZGADO 1 PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD de OCAÑA - NORTE DE SANTANDER fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2021-270-6-7014 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria: 270-2836

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-270-1-33155

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se Inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO(200 22063)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 860 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1996 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 850 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
52862



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
 NORTE DE SANTANDER**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE OCAÑA
NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 10 de Febrero de 2022 a las 07:21:08 am

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____
 SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____
 QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

 FUNCIONARIO NOTIFICADOR

 EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 1533 AM 09-11-2021 de JUZGADO 1 PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD de OCAÑA - NORTE DE SANTANDER
 RADICACION: 2021-270-6-7814





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	LILIAM ESTELA BECERRA RANGEL
APODERADO DEL DTE	MARIA ANGELA MOZO JACOME
DEMANDADO	RAUL BECERRA VERGEL
APODERADO DEL DDO	CARLOS EMIRO NAVARRO PAEZ
RADICADO	54 -498-31-84-001-2021-00176 - 00

En estudio del presente proceso y en atención al memorial enviado por doctor CARLOS EMIRO NAVARRO PAEZ el día veintidós (22) de febrero del presente año, mediante el cual solicita el aplazamiento de la audiencia programada para ese mismo día, a las tres de la tarde (3:00 p.m.), se le informa a las partes que este Despacho accede a la solicitud.

Por lo anterior, se dispone a fijar nueva fecha para el día **lunes dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (03:00 pm)**.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ.**

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 025 DE HOY 03 DE MARZO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dos (02) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ALIMENTOS, CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y RÉGIMES DE VISITAS
DEMANDANTE	MARIA DANIELA RIVEROS PÁEZ representante legal de la menor DULCE MARIA SÁNCHEZ RIVEROS
APODERADO DEL DTE	MAYRA ALEJANDRA MORALES PÉREZ
DEMANDADO	DARWIN ENRIQUE SÁNCHEZ RUEDAS
APODERADO DEL DDO	ORLADYS TORCOROMA MANOSALVA RIZO
RADICADO	54-498-31-84-001-2021-00194-00

Debido a problemas de conexión a internet no fue posible realizar la audiencia programada para el dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022), por lo anterior, **SE DISPONE FIJAR** nueva fecha de audiencia para el día **miércoles nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ.**

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 025 DE HOY 03 DE MARZO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	LEGDY JOHANA RESTREPO SANCHEZ
APODERADO DE LA DTE	DR. JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	JOSE ALEXIS MANOSALVA CASTRO
RADICADO	54-498-31-84-001-2022-00009-00

Revisado el presente proceso, se observa que el auto de fecha diecisiete (17) de febrero del presente año, por error involuntario se referenció con radicado No.2022-00022, siendo esto incorrecto, por lo cual este Despacho procede a realizar la corrección pertinente, con fundamento en el artículo 286 del C. G. del P. indicando que este proceso está radicado bajo el No. 54-498-31-84-001-**2022-00009**.

NOTIFÍQUESE,

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ.**

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 025 DE HOY 03 DE MARZO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE.	CYNDY AVENDAÑO ROJAS
DEMANDADO	YURGEN BLANCO CARRASCAL
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022- 00013- 00

Estudiada la demanda que antecede, se observa que la misma fue subsanada en debida forma y que los documentos que acompañan muestran que a cargo del ejecutado YURGEN BLANCO CARRASCAL, existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Conforme a la constancia de la deuda anexada al respaldo del folio 5, se observa que el demandado YURGEN BLANCO CARRASCAL, se encuentra en mora de pagar la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$9.456.260) M/CTE, discriminados así:

- Por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar hasta la fecha, por valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$9.456.260) M/CTE.

Por lo anterior se procederá a librar mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda anteriormente mencionada, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.

El mandamiento se notificará personalmente a la ejecutado, en la forma ordenada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que tiene 5 (cinco) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2º art. 442 del Código General del Proceso). Los términos correrán de manera simultánea a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a cargo del señor YURGEN BLANCO CARRASCAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.161.688, a favor de los niños N.M.B.A. y S.J.B.A. representados por su madre CYNDY AVENDAÑO ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.091.669.327, por la suma de dinero discriminado así:

- Por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar, por valor de NUEVE

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$9.456.260) M/CTE

SEGUNDO: ORDENAR que se paguen intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual liquidados meses a mes sobre la suma adeudada, desde la fecha que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDÉNESE al demandado cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: Una vez materializada la medida cautelar, proceda a NOTIFICAR al demandado YURGEN BLANCO CARRASCAL de este proveído, de conformidad en la forma prevista en el artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, corriendo traslado de la demanda, sus anexos y la subsanación de la demanda al demandado, informándole el término de diez (10) para que conteste y formule excepciones como lo disponen los artículos 442 y 443 del C.G.P.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARAGRAFO SEGUNDO: Se deberá enviar una constancia donde se pueda verificar el envío de la demanda, los anexos, la subsanación y este proveído a la dirección física del demandado. La dirección electrónica como medio de notificación se tendrá en cuenta, cuando se informe la manera en cómo obtuvo la dirección de los correos electrónicos de los demandados y allegue las evidencias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8, del decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE,

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ.**

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO
No. 025 DE HOY 03 DE MARZO DE
2022.
Secretario,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que no se recibió escrito de subsanación dentro del término otorgado. Sírvase ORDENAR. 02 de marzo de 2022

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO HANAO GIRALDO
APODERADO DE LA DTE	DANIEL CAMILO PEREZ SANCHEZ
DEMANDADO	ANA MERCEDES CORDOBA CHALA
RADICADO	54-498-31-84-001-2022-00027-00

Mediante auto de fecha diecisiete (17) de febrero del año en curso este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación, término en el cuál no se recibió el correspondiente escrito, por lo tanto, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

SEGUNDO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación.

TERCERO: ARCHÍVESE de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ.

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 025 DE HOY 03 DE MARZO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, informándole que no se recibió escrito de subsanación dentro del término otorgado. Sírvasse ORDENAR. 02 DE MARZO DE 2022

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	JUAN CARLOS TRIGOS PEREZ
APODERADO DE LA DTE	RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ
DEMANDADO	ANYI YULIETH GUERRERO CUADROS
RADICADO	54-498-31-84-001-2022-00028-00

Mediante auto de fecha diecisiete (17) de febrero del año en curso este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación, término en el cuál no se recibió el correspondiente escrito, por lo tanto, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

SEGUNDO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación, con destino a la Oficina de Apoyo Judicial.

TERCERO: ARCHÍVESE de las presentes diligencias. Notifíquese,

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ.

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 025 DE HOY 03 DE MARZO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO